Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante otorgando poder para actuar a una persona natural. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación No. 694/ Rad. 012-2016-00468-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandante otorga poder especial amplio y suficiente al Dr. ALFONSO MARTINEZ RAMOS, para que represente a la parte ejecutante en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar al Dr. ALFONSO MARTINEZ RAMOS identificado con C.C. No. 14.974.493 y T.P. No. 25.857 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE FEBRERO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con plan y estado de pagos como soporte que el demandado ha estado haciendo abonos a la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 707
Rad. 035-2017-00674-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, aporta con plan y estado de pagos como soporte que el demandado ha estado haciendo abonos a la obligación; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del apoderado judicial de la parte actora, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de febrero de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con plan y estado de pagos como soporte que el demandado ha estado haciendo abonos a la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 706
Rad. 034-2016-00305-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, aporta con plan y estado de pagos como soporte que el demandado ha estado haciendo abonos a la obligación; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del apoderado judicial de la parte actora, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de febrero de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

8 4

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 712
Rad. 006-2007-00156-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de febrero de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 715
Rad. 020-2016-00381-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago y a los abonos realizados.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 1.040.218
INTERESES ABONADOS	$ 1.024.294
ABONO CAPITAL	$ 1.598.612
TOTAL ABONOS	$ 2.622.906
SALDO CAPITAL	$ 789.894
SALDO INTERESES	$ 15.924
DEUDA TOTAL	$ 805.818

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 **de febrero de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 716
Rad. 016-2017-00380-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de febrero de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 714
Rad. 010-2018-00309-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago (fl 30).

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

PAGARE No 1

RESUMEN FINAL	
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
CAPITAL	$ 3.000.000
INTERESES MORATORIOS	$ 2.849.650
TOTAL	$ 5.849.650

PAGARE No 2

RESUMEN FINAL	
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
CAPITAL	$ 9.000.000
INTERESES MORATORIOS	$ 8.548.950
TOTAL	$ 17.548.950

PAGARE No 3

RESUMEN FINAL	
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
CAPITAL	$ 2.464.800
INTERESES MORATORIOS	$ 2.341.272
TOTAL	$ 4.806.072

PAGARE No 4

RESUMEN FINAL	
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
CAPITAL	$ 1.440.000
INTERESES MORATORIOS	$ 1.367.832
TOTAL	$ 2.807.832

PAGARE No 5

RESUMEN FINAL	
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
CAPITAL	$ 1.330.000
INTERESES MORATORIOS	$ 1.263.345
TOTAL	$ 2.593.345

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de febrero de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 714
Rad. 033-2016-00801-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago (fl 31).

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 2.122.338
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 2.859.844
SALDO INTERESES	$ 2.122.338
DEUDA TOTAL	$ 4.982.182

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de febrero de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 714
Rad. 009-2010-00681-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de febrero de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 717
Rad. 018-2016-00471-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago (fl 19).

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

PAGARE No. 4546000013518009

RESUMEN FINAL	
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
INTERESES PLAZO	$ 781.712
CAPITAL	$ 6.588.843
INTERESES MORATORIOS	$ 4.723.454
TOTAL	$ 12.094.009

PAGARE No. 5470640000435530

RESUMEN FINAL	
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
INTERESES PLAZO	$ 1.310.930
CAPITAL	$ 11.375.799
INTERESES MORATORIOS	$ 8.155.159
TOTAL	$ 20.841.888

PAGARE No. 407410058631

RESUMEN FINAL	
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
INTERESES PLAZO	$ 3.044.176
CAPITAL	$ 22.859.590
INTERESES MORATORIOS	$ 16.387.735
TOTAL	$ 42.291.501

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de febrero de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 716
Rad. 023-2017-00671-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago (fl 19).

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

RESUMEN FINAL	
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 52.669.412
SALDO INTERESES	$ 8.805.097
DEUDA TOTAL	$ 61.474.509

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de febrero de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 717
Rad. 012-2017-00764-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de febrero de 2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando trámite de un memorial entregado anteriormente. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 690/ Rad. 0022-2016-00162-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita se resuelva memorial contenedor de solicitud de terminación; revisado el expediente se observa que existe providencia anterior que resuelve dicha solicitud, por tal razón se instará a la parte para que se esté a lo resuelto a folio 65 c-1.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ESTESE A LO DISPUESTO a folio 65C-1, respecto a la solicitud que antecede.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE FEBRERO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora informando que realizó la notificación del acreedor hipotecario y solicita que se fije fecha de remate. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 698 / Rad. 001-2017-00143-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte actora informa que realizó la notificación del acreedor hipotecario, por lo que solicita que se fije fecha de remate; al respecto considera el Juzgado que todavía no es posible fijar fecha de remate, dado que el Art. 462 del C.G.P., otorga el plazo de 20 días para que el acreedor hipotecario se haga parte de este proceso a reclamar su acreencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE a fijar fecha de remate, debe otorgarse el plazo respectivo al acreedor hipotecario para que se haga parte de este proceso para el cobro de sus acreencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE FEBRERO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho y se deja constancia que la audiencia de remate programada para el día 7 de febrero de 2019 a las 2:00 P.M, no se llevó a cabo, toda vez que la parte demandante no allegó diligenciados los avisos de remate, razón por la cual no se inició a la audiencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 700/ Rad. 013-2016-00509-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que para el día 27 de noviembre de 2018 a las 2:00 P.M, no se llevó a cabo la audiencia de remate, toda vez que la parte demandante no allegó diligenciados los avisos de remate, razón por la cual no se inició a la misma, en virtud de lo anterior, se pone en conocimiento de las partes para que procedan como en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER en conocimiento de las partes lo anotado en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE FEBRERO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, presentando la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 692 / Rad. 011-2016-00562-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte actora presenta renuncia a la representación que ejerce a favor de su poderdante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "*...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ, como apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE FEBRERO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se reconozca dependencia judicial. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,
LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación No. 693
Rad. 015-2012-00406-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante autoriza como dependiente judicial a EVELYN AGUDELO MEJIA, aportando como anexos el certificado de estudio; visto lo anterior, se tiene que la solicitud cumple con los preceptos legales estatuidos en el artículo 27 del Decreto Ley 196/1971, el Juzgado procederá como en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AUTORIZAR la DEPENDENCIA JUDICIAL a la señora EVELYN AGUDELO MEJIA identificada con C.C. No. 1.114.835.947, en los términos del escrito que antecede y para efectos del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE FEBRERO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficios enviados por varios Juzgados de todo el país informando que no existían remanentes en este proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 696 / Rad. 027-2008-00652-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que varios Juzgados del País oficiaron a este proceso informando que no existían solicitudes de remanentes vigentes, razón por la que se agregará los oficios a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos provenientes varios Juzgados del Pais, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE FEBRERO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con plan y estado de pagos como soporte que el demandado ha estado haciendo abonos a la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 710
Rad. 006-2016-00693-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, aporta con plan y estado de pagos como soporte que el demandado ha estado haciendo abonos a la obligación; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del apoderado judicial de la parte actora, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de febrero de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con plan y estado de pagos como soporte que el demandado ha estado haciendo abonos a la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 709
Rad. 019-2016-00759-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, aporta con plan y estado de pagos como soporte que el demandado ha estado haciendo abonos a la obligación; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del apoderado judicial de la parte actora, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de febrero de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con plan y estado de pagos como soporte que el demandado ha estado haciendo abonos a la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 708
Rad. 007-2015-00691-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, aporta con plan y estado de pagos como soporte que el demandado ha estado haciendo abonos a la obligación; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del apoderado judicial de la parte actora, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de febrero de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con plan y estado de pagos como soporte que el demandado ha estado haciendo abonos a la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 705
Rad. 011-2017-00601-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, aporta con plan y estado de pagos como soporte que el demandado ha estado haciendo abonos a la obligación; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del apoderado judicial de la parte actora, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de febrero de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con plan y estado de pagos como soporte que el demandado ha estado haciendo abonos a la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 711
Rad. 006-2016-00210-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, aporta con plan y estado de pagos como soporte que el demandado ha estado haciendo abonos a la obligación; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del apoderado judicial de la parte actora, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de febrero de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

24

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando se requiera al pagador de SERVILIMPIEZA S.A., para que dé cumplimiento a la medida cautelar decretada en Auto No. 336 del 30 de marzo de 2016. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 695 / Rad. 022-2016-00075-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte actora solicita que se requiera al pagador de SERVILIMPIEZA S.A., para que dé cumplimiento a la orden de embargo dispuesta por Auto No. 336 del 30 de marzo de 2016 dado que no ha cumplido con lo impartido; revisado el asunto se observa que los oficios que comunican la medida fueron diligenciados, dado lo anterior, se requerirá al pagador para que dé cumplimiento a la orden del Auto referido; finalmente se advierte de los poderes correccionales que tiene el Juez en caso de su incumplimiento, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIEMRO: REQUERIR al PAGADOR DE SERVILIMPIEZA S.A. para que dé cumplimiento a la orden de embargo impartida por Auto No. 336 del 30 de marzo de 2016, en el sentido de cumplir con la orden de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo de las demandadas CARMEN ELISA ARANGO GIRALDO y NIDIA ALTAMIRANO DE GIL identificadas con C.C. 31.890.515 y 31.150.544 respectivamente. Se advierte de los poderes correccionales que tiene el Juez de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARIA líbrense los oficios respectivos y anéxese copia del oficio que informó la orden de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE FEBRERO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando que se requiera al Juzgado 2 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali para que cumpla lo dispuesto en providencia anterior. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 697 / Rad. 031-2011-00837-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita que se requiera al Juzgado 2 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, para que dé respuesta a la solicitud de remanentes decretada en este proceso; revisado el expediente se observa que ya se comunicó dicha orden al Juzgado referido, sin que hasta el momento haya dado respuesta alguna, razón por la cual se requerirá para que proceda a dar respuesta a lo comunicado.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 2 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, para que se sirva cumplir lo dispuesto en la providencia 4268 del 13 de diciembre de 2016 (anéxese copia y oficio de la providencia).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. __24__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE FEBRERO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, pendiente por recibir respuesta a requerimiento hecho a la DIAN. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 699 / Rad. 022-2009-00946-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que a la fecha la DIAN no ha dado respuesta al requerimiento elevado por Auto No. 3721 del 26 de septiembre de 2018; revisado el expediente se observa que ya se comunicó dicha orden a la entidad referida, sin que hasta el momento haya dado respuesta alguna, razón por la cual se requerirá para que proceda a dar respuesta a lo comunicado.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

OFICIAR a la DIAN, para que se sirva cumplir lo dispuesto en la providencia 3721 del 26 de septiembre de 2018 (anéxese copia y oficio de la providencia).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. __24__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE FEBRERO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud de devolución de saldos a favor del rematante adjudicatario. Sírvase proveer. once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 713
Rad. 028-2005-00075-00

Visto el informe que antecede, se tiene que SION TECHNOLOGY adjudicatario de los bienes inmuebles sometidos a pública subasta en el trámite de este proceso, solicitan la corrección del auto No 416 del 30 de enero de 2019, por haber quedado en la parte motiva errado el nombre de la razón social, el despacho procederá a corregirla; y dada la solicitud objeto del tramite la cual es la devolución del valor correspondiente a servicios públicos; de conformidad al Art. 455 del C.G.P numeral 7 que en lo referente expresa *"...del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenara entregar a las partes el dinero reservado..."*. Claro lo anterior, y como quiera que con los documentos aportados no se demuestra la fecha en la que les fue entregado los bienes, el Juzgado previo a acceder a entregar las sumas de dinero, requería al secuestre ANDRES FELIPE RAMOS ESCOBAR, para que informe la fecha exacta de la entrega de los bienes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al secuestre ANDRES FELIPE RAMOS ESCOBAR, para que informe la fecha exacta de la entrega de los bienes, de conformidad a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído. **Advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.**

Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de febrero de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio No. 691/ Rad. 030-2017-00838-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte actora solicita nueva medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado, procederá satisfactoriamente con la solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR El embargo y retención de los remanentes que le puedan quedar a la parte demandada VICTOR JULIAN SANCHEZ CABRERA dentro del proceso que se adelante en su contra promovido por BANCO DE BOGOTÁ, tramitado actualmente en el Juzgado 5 Civil del Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali e identificado con radicado 014-2016-00831-00.

SEGUNDO: DECRETAR El embargo y retención de los remanentes que le puedan quedar a la parte demandada VICTOR JULIAN SANCHEZ CABRERA dentro del proceso que se adelante en su contra promovido por BANCO DE BOGOTÁ, tramitado actualmente en el Juzgado 9 Civil del Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali e identificado con radicado 035-2012-00679-00.

TERCERO: DECRETAR El embargo y retención de los remanentes que le puedan quedar a la parte demandada VICTOR JULIAN SANCHEZ CABRERA dentro del proceso que se adelante en su contra promovido por YINA JULIETH BUITRAGO VILLAFAÑE, tramitado actualmente en el Juzgado 7 Civil del Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali e identificado con radicado 017-2016-00555-00.

CUARTO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos a las entidades relacionadas e informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que realice lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. _24__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE FEBRERO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

El sustanciador,
LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 688 Rad. 030-2017-00395-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CREDIFINANCIERA S.A. contra ELIDIER CASTILLO GUTIERREZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. por secretaria realizar los oficios necesarios.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, por Secretaría dispóngase el archivo del presente proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE FEBRERO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario